

P1/6370

7944
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley relativa a la Junta Administra-
dora de Retiro de las Fuerzas Armadas
y de la Policia Nacional, crea-
da por la Ley No. 4761, del 1^o de sept.
1957 y sus modificaciones. -

11 Págs

6 Dic. 60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17531

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
DIC 6 - 1960

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter por su digna mediación, a ese alto cuerpo legislativo, dos proyectos de ley relativos, respectivamente, a la Junta Pro Vivienda para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951 y sus modificaciones, y a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No. 4761, del 10. de septiembre de 1957 y sus modificaciones, a fin de que ambas instituciones, que gozan de personalidad jurídica, puedan celebrar contratos con cualquier persona física o moral con el objeto de vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fueron creadas esas Juntas de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Mediante el primer proyecto se agregan tres artículos a la mencionada Ley No. 3024, los cuales se distingui-

17531



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

rán por los números 24, 25 y 26, mientras que el segundo proyecto contempla la reforma expresada sobre la base de una disposición independiente, esto es, que no está incorporada a la ley básica.

La utilidad que han venido prestando los planes de estas instituciones para adquisición de viviendas, por una parte, y por la otra, para las pensiones con fines de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ha determinado la conveniencia de fomentarlos permitiendo que ellos puedan ser operados por personas privadas, que en vista de su especialización en esta clase de actividades, puedan eficientemente contribuir al mejoramiento de estos servicios.

Como ya en ocasiones anteriores se ha expresado, la participación de particulares, ya se trate de una persona física o de una persona moral, en el desarrollo de esta rama del amplio programa de mejoramiento por el que constantemente se preocupa el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, ha de constituir además un especial aliento para las empresas que a ello se dediquen.

En ambos proyectos se dispone sobre el traspaso del pa-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

trimonio de dichas instituciones y además sus previsiones permiten concertar los contratos en la forma más conveniente para lograr la finalidad perseguida.

En vista de las razones precedentemente expuestas espero que los señores legisladores impartan a los proyectos de ley anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,


JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se agregan los siguientes artículos 24, 25 y 26 a la Ley No. 3024, del 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, mediante la cual fué instituída la Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional:

"24.- La Junta Pro Vivienda para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fué creada esta Junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes."

"25.- En el caso de venta o traspaso previsto en el artículo anterior, los alistados o clientes y sus herederos y sucesores continuarán exentos del pago de todo impuesto sobre sucesión y mutación.

Por el contrato que intervenga el adquiriente gozará de las exenciones previstas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de las relativas a la importación."

"26.- Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional continuará aplicando el procedimiento de descuento en el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquiriente."

DADA etc....etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO :

Art. 1.- La Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fué creada dicha Junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional procederá a descontar el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquirente.

Art. 2.- La presente ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de diciembre de 1960.-

1822

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.17531 de fecha 6 del mes en curso, y de los anexos proyectos de ley relativos, respectivamente, a la Junta Pro Vivienda para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No.3024, de fecha 2 de agosto de 1951 y sus modificaciones, y a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No.4761, del 10. de septiembre de 1957 y sus modificaciones.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

11/16371

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de diciembre de 1960

182

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, dos proyectos de ley relativos, respectivamente, a la Junta Pro Vivienda para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No.3024, de fecha 2 de agosto de 1951 y sus modificaciones, y a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No.4761, del 10. de septiembre de 1957 y sus modificaciones.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

9/15/67



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

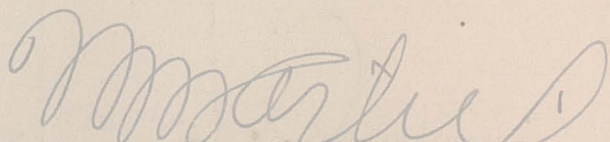
Art. 1.- La Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fué creada dicha Junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

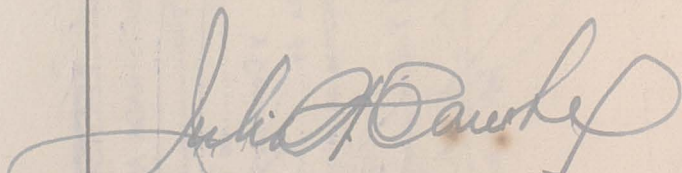
Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional procederá a descontar el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquirente.

Art. 2.- La presente ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan los siguientes artículos 24, 25 y 26 a la Ley No. 3024, del 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, mediante la cual fué instituida la Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional:

"24.- La Junta Pro Vivienda para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fué creada esta Junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes."

"25.- En el caso de venta o traspaso previsto en el artículo anterior, los alistados o clientes y sus herederos y sucesores continuarán exentos del pago de todo impuesto sobre sucesión y mutación.

Por el contrato que intervengan el adquirente gozará de las exenciones previstas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de las relativas a la importación."

"26.- Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional continuará aplicando el procedimiento de descuento en el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquirente."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 1984-1985

REGISTRADA AL N.º 1092

en el folio del libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y revista de [Signature]

Fecha escrita en máquina a razón de dos espacios [Signature]

Ciudad Trujillo

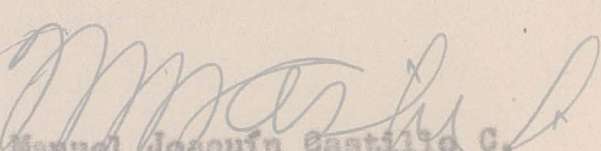
Fecha de las Ofertas del 2



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO. Proy. de ley por medio del cual se agregan varios ar- PAG. 2
tículos a la Ley No. 3024, del 2 de agosto de 1951 y sus
modificaciones.

mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restaura-
ción, y 31 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO: ...

[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

192
LEGISLATURA 1901-1902

REGISTRADA AL No. 1009

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Decretos y

Decreto votados por el Senado

y consta de folios escritos en máquina e razón de doce

hojas escritas en máquina e razón de doce

hojas escritas en máquina e razón de doce

Ordón Trujillo

Secretario

Letra de las Oficinas





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
13 de diciembre 1960

00788


Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1823 de fecha 13 de diciembre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley relativo a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, creada por la Ley No.4761, del 10. de septiembre de 1957 y sus modificaciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15/68



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
13 de diciembre, 1960.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1823 de fecha 13 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que agrega los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No.3024, del 2 de agosto de 1951 y sus modificaciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

69157169



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17956

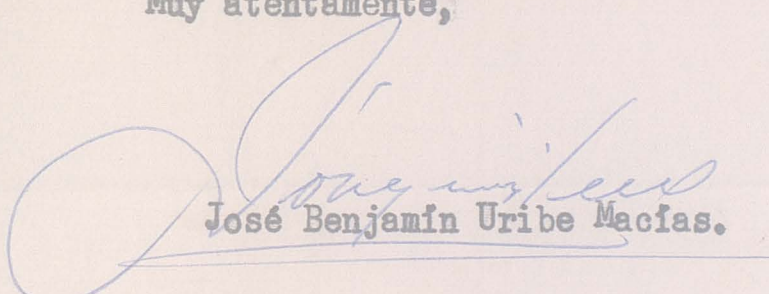
Ciudad Trujillo, D. N.,
DTC 15 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan varios artículos a la Ley No. 3024, del 2 de agosto de 1951 y sus modificaciones, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre de 1960, y registrada bajo el No. 5452.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías.

vm
gf/na.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17961

Ciudad Trujillo, D. N.,

DIC 15 1960

ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley que instituye la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5450.

Muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

un
gf/ma.